



Expediente: **056070644853**
Radicado: **RE-00649-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/02/2025** Hora: **10:25:36** Folios: **6**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-01913-2025** del 04 de febrero del 2025, se emitió el Auto con radicado **AU-00430-2025** del 04 de febrero del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S** con Nit. 900.155.227-5, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, actuando por medio de su autorizado el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.292.906, líder ambiental de la organización, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios denominados “**FINCA EL CEBADERO**” identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **017-38451 Y 017-38453**, ubicados en la vereda Lejos del Nido en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 11 de febrero de 2025, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-01160-2025 del 21 de febrero del 2025**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Toma la vía Rionegro – Don Diego en dirección suroccidente. Al llegar a la glorieta de Don Diego, toma la primera salida hacia la Ruta 56 y sigue hasta el desvío a la izquierda en dirección La Fe – El Retiro. Continúa hasta llegar a la zona urbana de El Retiro, donde deberás girar levemente a la izquierda hacia la Carrera 20. Luego, gira a la izquierda en la vía El Retiro – La Ceja y sigue en dirección a la vereda Pantanillo por aproximadamente por 7 km hasta la Capilla de Nuestra Señora del Pilar donde se encuentra una bifurcación y se toma la carretera a mano izquierda. Ingresar otros 2 Km hasta la Hacienda Flandes Parcelación, donde a mano izquierda hay una carretera de ingreso 500 m hasta la Finca El Cebadero – Fruty Green.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

El predio se localiza en la vereda Pantanillo, en el municipio de El Retiro. En el proceso de trámite para el aprovechamiento forestal, iniciado con radicado CE-01913-2025 del 04 de febrero de 2025 se anexan dos folios de matrícula, FMI 017-38453 y FMI 017-38451. No obstante, durante la visita de campo se constató que los cuatro individuos sujetos al aprovechamiento se encuentran dentro del predio registrado bajo el folio FMI 017-38451. Este predio tiene un área aproximada de 2.71 hectáreas y presenta una forma alargada con pendientes variables. La propiedad se destina principalmente a actividades agrícolas, entre las cuales se incluye el cultivo de aguacate. A lo largo de uno de los costados del predio fluye la Quebrada Flandes.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los cuatro (4) individuos solicitados para el trámite de aprovechamiento forestal pertenecen a la especie Cupressus lusitanica (pino ciprés), una especie exótica en Colombia, cultivada principalmente en zonas de clima templado. Estos ejemplares presentan una altura promedio de 9,5 metros y un diámetro promedio a la altura del pecho (DAP) de 32,12 cm.

De acuerdo con la clasificación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Cupressus lusitanica no se encuentra en ninguna categoría de amenaza, ya que su presencia en el país está mayoritariamente asociada a plantaciones comerciales y no a ecosistemas naturales. Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) no la ha catalogado dentro de las categorías de conservación de riesgo (crítica, vulnerable o en peligro). En Colombia, esta especie no está sujeta a veda, aunque su aprovechamiento debe ser regulado para minimizar impactos ambientales y garantizar un manejo sostenible.

Los individuos se localizan en el sector sur del predio, en las inmediaciones de la carretera veredal, formando parte de un proceso de regeneración natural. En términos generales, presentan buen estado estructural y fitosanitario. Su ubicación oscila entre 7 y 10 metros de distancia de la quebrada, lo que los sitúa dentro de su ronda hídrica. Según la información suministrada por la parte interesada, el aprovechamiento forestal tiene como finalidad la mejora de la infraestructura vial veredal, y la madera obtenida será utilizada dentro del mismo predio.

3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro a través de la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017. Además, mediante la Resolución 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018 estableció el régimen de usos.



Imagen 2. El predio se encuentra en el POMCA – Río Negro

Categoría de uso múltiple: el 99.79% se encuentra en la categoría de Áreas agrosilvopastoriles – POMCA; esta zona está definidas en el POMCA donde dicta que el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambiental de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	0.0	0.02
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.2
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	2.38	99.79

Imagen 3. Determinantes ambientales

Aprovechamiento forestal: Dado que el propósito del aprovechamiento forestal es mejorar es estado de la vía veredal, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental. No obstante, debido a que los árboles se encuentran a 10 metros de la fuente más cercana, la reposición de los árboles talados deberá realizarse en la ronda hídrica de la misma.

3.2.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap: corresponde al diámetro a la altura del pecho
h: corresponde a la altura (total o comercial)
ff: es el factor de forma = 0,7

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	9,50	38,12	4,00	2,49	1,62	0,0000508
TOTAL						4,00	2,49	1,62	0,0000508

3.3Registro Fotográfico:



Imagen 4. Árboles objeto de la solicitud, estado y coberturas

4. CONCLUSIONES:

4.1. **Viabilidad:** Técnicamente se considera VIABLE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en la Finca El Cebadero identificado con FMI 017-38451, ubicado en la vereda Pantanillo en el municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	9,50	38,12	4,00	2,49	1,62	0,0000508
TOTAL						4,00	2,49	1,62	0,0000508

4.2. El área de aprovechamiento es de 0.0000508 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.5. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado por Cornare mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, el 99.79% se encuentra en la categoría de Áreas agrosilvopastoril – POMCA. Dado que el propósito del aprovechamiento forestal es mejorar es estado de la vía veredal, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental. No obstante, debido a que los



árboles se encuentran a 10 metros de la fuente más cercana, la reposición de los árboles talados deberá realizarse en la ronda hídrica de la misma.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados: cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.7. El interesado deberá prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, señala **"CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA"**. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, dispone “**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en concordancia con el artículo 45, se corrige el Auto con radicado AU-00430-2025 del 04 de febrero del 2025, en el sentido que se entienda que únicamente en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-38451, es donde se encuentran los individuos arbóreos objeto del aprovechamiento, con el fin de evitar errores a futuro.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-01160-2025 del 21 de febrero del 2025**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, consistente a intervenir mediante el sistema de tala de cuatro (4) individuos arbóreos, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S** con Nit. 900.155.227-5, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.791, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su autorizado el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.292.906, líder ambiental de la organización, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “**FINCA EL CEBADERO**” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-38451**, ubicado en la vereda Lejos del Nido en el municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Tipo de aprovechamiento	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cant.	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Área de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino ciprés	Tala	9,50	38,12	4,00	2,49	1,62	0,0000508
TOTAL						4,00	2,49	1,62	0,0000508

PARÁGRAFO 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su líder ambiental el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, conforme a lo establecido en

Ruta: \\corden\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados 12-Feb-20

la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en la ronda hídrica del predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas en este caso deberán plantar 12 árboles (4 x 3) =12) árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1 Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.2 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$296.688)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2025, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$24.724**, que equivale a sembrar **12** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

PARÁGRAFO 1º: En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

PARÁGRAFO 2º El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el peticionario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su líder ambiental el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO**, que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: RECOMENDAR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su líder ambiental el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO**, las siguientes alternativas:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su líder ambiental el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO**, que deben cumplir con las siguientes obligaciones:

Ruta: \\cordero11\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición.

1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
2. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica, en su defecto, los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos)
3. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
4. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
5. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
6. No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE la Resolución que lo faculta para tal fin
7. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
8. **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.
9. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
10. **No se podrán aprovechar árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.**
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su líder ambiental el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de la interesada.

PARÁGRAFO 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento árboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte", debe terminar con "enviar" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización, previo pago de este. En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

PARÁGRAFO 2º: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su líder ambiental el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO**, que deben realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA, SALVAMENTO O RESCATE, RELOCALIZACIÓN O REUBICACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE**, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR, a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la sociedad **FRUTY GREEN S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO ALONSO MEJIA HERNADEZ**, o quien haga sus veces al momento, actuando por medio de su líder ambiental el señor **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL VELASCO**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070644853

Proyectó: Abg. Ximena Osorio / Fecha: 25-02-2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.

Técnica: Lexy Paola Aristizábal

Ruta: \\cords01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare